

Sentencia FPA 7789/2015

Antecedentes del caso

En 2015, un adulto mayor de 79 años quien padecía problemas de salud demandó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) porque vulneró su derecho a la seguridad social ya que realizó una serie de retenciones en su pensión jubilatoria por concepto del impuesto a las ganancias durante su actividad laboral. En respuesta, el tribunal de primera instancia declaró la inconstitucionalidad del apartado correspondiente a la Ley de Impuesto a las Ganancias mediante el cual se justificó la retención. Asimismo, ordenó a la autoridad demandada que reintegrara al demandante las cantidades retenidas.

Tal resolución fue confirmada por el tribunal de apelación quien argumentó que la referida ley contravenía disposiciones tanto de la Constitución Nacional y de algunos tratados internacionales en materia de derechos humanos como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En este sentido concluyó que la jubilación no es una ganancia sino una deuda que tiene la sociedad con el jubilado y tal prestación permite gozar de un beneficio cuando la capacidad laboral disminuye o desaparece. Además, puntualizó que la jubilación al ser una suma de dinero que se ajusta al parámetro de integridad, no puede ser producto de ningún tipo de imposición tributaria. En contra de esa determinación, la autoridad demandada interpuso un recurso extraordinario que fue negado. Por lo tanto, la AFIP presentó un recurso de queja.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina puntualizó que la cuestión en conflicto involucra la legítima atribución estatal de crear impuestos pero también resaltó la importancia sobre el disfrute de derechos a la seguridad social en condiciones de igualdad entre los beneficiarios contribuyentes. En ese sentido señaló que tratándose de la materia tributaria, el principio de igualdad constitucional no solo exige la creación de categorías de impuestos razonables, sino que también prohíbe gravar la misma contribución para quienes están en desigualdad de situaciones.

Asimismo, la Corte refirió que en determinadas circunstancias resulta constitucional favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales en mayor proporción que a otras, como en el caso son los adultos mayores, si mediante ello se procura compensar y equilibrar la marginación o el relegamiento desigualitario. Por ello, resulta relevante tomar en consideración el marco normativo internacional, en específico, el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

Mayores establece el derecho de toda persona a gozar de la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

En consecuencia, se destacó que la sola capacidad contributiva como parámetro para el establecimiento de tributos a los jubilados resulta insuficiente si no se ponderan otras variables necesarias fijadas por el propio texto constitucional para tutelar a quienes se encuentran en tan excepcional situación. Por lo tanto, se debe informar a las autoridades encargadas de la administración tributaria que la omisión de disponer de un tratamiento diferenciado para aquellas personas en situación de vulnerabilidad que se encuentren afectados por el tributo (personas mayores de edad, enfermos y discapacitados) contraviene la Constitución Nacional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos previamente referidos.

Resolutivos

Por todo lo anterior, la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del apartado correspondiente a la Ley de Impuesto a las Ganancias y ordenó que se informara al Congreso de la Nación la necesidad de adoptar un tratamiento diferenciado para la tutela de los jubilados en condiciones de vulnerabilidad, por vejez o enfermedad. Por otro lado, también confirmó la sentencia apelada y ordenó que la autoridad demandada reintegrara al demandante los montos que se le hubieren retenido con sustento en la ley impugnada.

